

ACUERDO Nro. 90 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 6... días del mes de junio del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Sergio Dante Altamirano en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 112 (Fiscal de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Monteros); y,

CONSIDERANDO

I.- El concursante invoca los extremos del art. 43 del RICAM y formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales por considerar que *"existen antecedentes que no han sido valorados, como así también infundadamente se me ha asignado un puntaje total sensiblemente inferior al otorgado en concursos similares"*.

Impugna el rubro II. 2. d. Actividad Académica: Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características o de interés jurídico. Considera que la nota asignada 0,50 (cincuenta centésimos) *"difiere sensiblemente de las calificaciones obtenidas en el mismo rubro, tanto en concursos anteriores, como en concursos posteriores"*, los que referencia.

Señala que con posterioridad al concurso n° 70 (Fiscalía de Instrucción I nominación del Centro Judicial Concepción) y antes del presente concurso acompañó nuevos antecedentes y que el Consejo además de no valorarlos *"ha disminuido en 1,50 puntos"* la calificación que en otros concursos le otorgó.

Impugna además el punto III.f Antecedentes Profesionales: ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d). Indica que se lo ha calificado con 0 (cero) puntos y que ello difiere de las calificaciones obtenidas en el mismo rubro, tanto en concursos anteriores como en concursos posteriores. Subraya que *"en todos los concursos señalados (...) como en el concurso de la referencia, el único antecedente acompañado por mi parte para este rubro ha sido el de mi designación como Conjuez del Juzgado Federal n° 2 de la provincia de Tucumán, desde el año 2011 en adelante habiendo acompañado las respectivas acordadas"*. Luego de identificar los concursos y las calificaciones obtenidas en el rubro referido recrimina que *"no comprende cuál es la razón y el motivo"* por el que su calificación varió.

Concluye que en los concursos n° 120 y 122 (Vocalía de Cámara Penal salas II y I del Centro Judicial Concepción) el puntaje total que se le asignó en ambos fue de 28,25 puntos y que en el presente caso se le han asignado 2,75 puntos menos. Manifiesta que la *"arbitrariedad con la que se han valorado los antecedentes impugnados...no esté*

sujeto a regla alguna conocida con anterioridad por los concursantes, o que los concursantes debamos depender del criterio (desconocido por cierto) que el Honorable Consejo adopte para uno u otro concurso”.

Pide finalmente se eleve en dos (2) puntos la calificación del ítem II.2.d y en cuatro (2) la del apartado III.f.

II.- Entrando a considerar los aspectos cuestionados por el recurrente, cabe destacar de manera previa que la vía entablada resulta improcedente toda vez que según lo normado por el propio artículo 43 del Reglamento Interno del CAM las impugnaciones solo pueden sustentarse en la existencia de un vicio que torne arbitraria la calificación atribuida a los aspirantes. De un estudio pormenorizado de cada uno de los aspectos de la valoración de antecedentes plasmada en el acta de evaluación de antecedentes aprobada en fecha 13/3/2017 surgen explícitos los fundamentos y parámetros por los cuales se arribó a tal calificación (25,75 puntos) representando los reproches formulados por el recurrente una mera disconformidad, una discrepancia subjetiva con la calificación, salvo en el aspecto que se puntualizará seguidamente.

Con respecto a la recriminación que esgrime el concursante en orden al puntaje asignado en el rubro II.2.d. Actividad Académica: Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características o de interés jurídico, es importante poner de relieve que resulta concordante y ajustada la calificación asignada y la cantidad de cursos, eventos y seminarios acreditados por el concursante efectivamente al momento de su inscripción al concurso, como así también la carga horaria y la pertinencia de estos con la materia específica del fuero penal de la vacante que se tramita.

Se equivoca el concursante cuando alega haber recibido mayor puntaje por iguales antecedentes en otros concursos que se tramitan por ante el Consejo Asesor. El recurrente incrementó su puntuación por antecedentes en concursos posteriores al presente porque fue incorporando nuevos elementos a su legajo que no existían al momento de la aprobación del Acta de fecha 13/3/2017, que ahora cuestiona. Por ello, como se dijo *ut-supra*, su presentación no resulta más que una diferencia de opinión que debe desestimarse.

Con respecto al agravio por el cual rechaza la ausencia de calificación en el rubro III.f Antecedentes profesionales otras funciones judiciales, cabe hacer lugar al planteo del postulante advirtiendo que por error involuntario se omitió el precedente que da cuenta de que se desempeñó como conjuez de manera efectiva durante los años 2014 y 2015. Ello se desprende de la documental acompañada por el concursante en ocasión de inscripciones a anteriores procesos concursales, que acreditan su actividad en la causa: EGGINK Yolanda s/Denuncia, Expediente n° 400663/2014 del Juzgado Federal n° 2 del Poder Judicial de la Nación.

Por tal razón este Consejo entiende que debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación incoada y ordenar que por Secretaría se rectifique el Acta de Antecedentes consignando cuatro (4) puntos en el rubro III.f Otras funciones judiciales y un total por antecedentes para el concursante Altamirano de veintisiete puntos con setenta y cinco centésimos (27,75). Asimismo se deberá rectificar el orden de mérito provisorio del presente concurso estableciendo para el impugnante un total de cincuenta y siete puntos con setenta y cinco centésimos (57,75) sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,

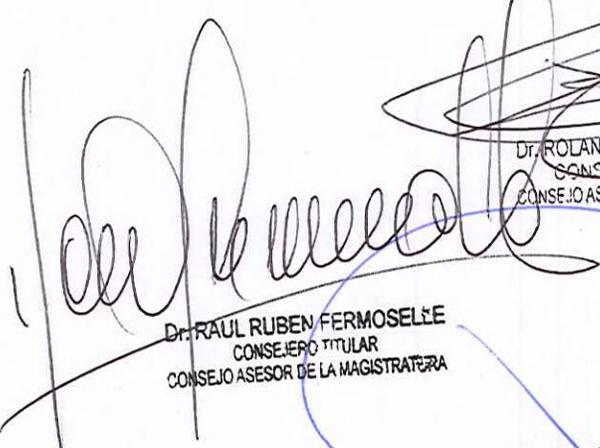
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Abog. Sergio Dante Altamirano en el concurso n° 112 (Fiscal/a de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Monteros) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el Acta de Antecedentes del concurso n° 112 consignando cuatro (4) puntos en el rubro III.f Otras funciones judiciales y un total por antecedentes para el concursante Altamirano de veintisiete puntos con setenta y cinco centésimos (27,75) y el orden de mérito provisorio haciendo constar que el impugnante alcanzó un total de cincuenta y siete puntos con setenta y cinco centésimos (57,75) sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

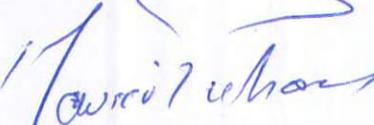
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

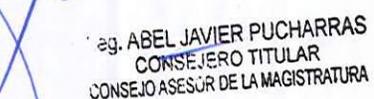
Artículo 4º: De forma.


Dr. RAUL RUBEN FERMOELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe
Ante mí, doy fe